



RADICADO: 68081-40-03-002-2011-00226-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA GONZÁLEZ BELLUCI.

DEMANDADO: AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO C.C. 91.423.467.

**EDICTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 68081-40-03-002-2011-00226-00.**

Dentro del proceso de la referencia y por auto del 31/07/2023; se ordenó:

“Procede el despacho a resolver la solicitud de reconstrucción del expediente presentada por el extremo pasivo, con el fin de demostrar al Juzgado Quinto Civil Municipal que el presente proceso se encuentra terminado y en esa oportunidad se dispuso el levantamiento de medidas cautelares.

Al realizar un estudio a la solicitud, encuentra el despacho que el proceso radicado 2011-00226 se encuentra terminado por sentencia de conformidad a lo contemplado en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, debidamente archivado desde el mes de octubre del año 2013, según anotación visible en el libro radicador existente en la secretaria del despacho; sin embargo, al realizarse la búsqueda del expediente físico en el archivo del juzgado, no fue posible encontrarse.

De lo anterior, y con el fin de dar trámite a la solicitud del señor AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO este despacho en apoyo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que dispone:

“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”

Bajo tal precepto normativo, dado que han pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, aunado al hecho de que el expediente no fue ubicado en el lugar donde se indica en el libro radicador, se ordena fijar el aviso correspondiente en la secretaria del juzgado por

Proyectó: DKTM

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



el término de veinte (20) días, así como en el Micrositio de este Juzgado en el portal web de la Página de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Además, se ordenará oficiar a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si en dichos despachos se ha ordenado el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado al N° 68081400300220110022600 que cursó contra AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.423.467.

Finalmente, se ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de los canales digitales habilitados, se informe a todos los despachos judiciales de este trámite a fin de que nos comuniquen si han decretado EMBARGOS Y SECUESTRO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado al N° 68081400300220110022600, que cursó en este despacho contra AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.423.467.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR fijar el aviso correspondiente en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, así como en el Micrositio de este Juzgado en el portal web de la Página de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos el presente auto de conformidad a lo contemplado en el numeral 10 del artículo 597 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de Barrancabermeja, para que indiquen si en dichos despachos se ha ordenado el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso radicado N° 68081400300220110022600 Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 Barrancabermeja. Tel. 6228902 j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co. adelantado contra AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.423.467.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, para que por su conducto se informe a todos los despachos judiciales del a fin de que se nos comuniquen si han decretado

Proyectó: DKTM

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



EMBARGOS Y SECUESTRO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado al N° 68081400300220110022600, adelantado contra AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.423.467”.

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

CONSTANCIA: SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PUERTA DE ACCESO AL JUZGADO Y A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 AM.

CLAUDIA PATRICIA GÓEZ CÁRDENAS
Secretaria.

Firmado Por:
Claudia Patricia Goez Cardenas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8732a628b45fb5710a591efde0e68f682fca4297f520ae94f6f0aa0e3b42c25c**

Documento generado en 22/08/2023 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>